

“Ley del Programa de Garantías de Créditos e Inversión para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para la Niñez y Personas Adultos Mayores, Centros de Actividades Múltiples o Establecimientos de Cuidado Prolongado para Personas Adultos Mayores”

Ley Núm. 212 del 29 de agosto de 2000, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 316 del 28 de diciembre de 2003](#)

[Ley Núm. 265 del 9 de septiembre de 2004](#)

[Ley Núm. 60 de 23 de mayo de 2023](#))

Para crear la “Ley del Programa de Garantías de Créditos e Inversión para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para la Niñez y Personas Adultos Mayores, Centros de Actividades Múltiples o Establecimientos de Cuidado Prolongado para Personas Adultos Mayores”, y para asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el paso del tiempo la composición del mundo del trabajo ha variado significativamente. Las familias, por las realidades económicas existentes, tienen que depender de los ingresos de ambos cónyuges para poder enfrentar sus obligaciones económicas.

Como resultado de esa situación económica se ha creado una necesidad de centros de cuidado diurno para niños. Algunas empresas y agencias del estado han creado sus propios centros para cubrir las necesidades de cuidado de los hijos de sus empleados. Esta necesidad obliga al establecimiento de más centros de cuidado, así como la creación de incentivos para el financiamiento de estos servicios. Esta Ley establece un fondo para préstamos y un mecanismo para su otorgación a aquellos empresarios que deseen instituir un centro de cuidado diurno.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — Título. (8 L.P.R.A. § 43 nota, Edición de 2014)

Se crea la “Ley del Programa de Garantías de Créditos e Inversión para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para la Niñez y Personas Adultos Mayores, Centros de Actividades Múltiples o Establecimientos de Cuidado Prolongado para Personas Adultos Mayores”.

Artículo 2. — Programa de Garantía de Créditos e Inversión. (8 L.P.R.A. § 43 nota, Edición de 2014)

Se faculta al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico a facilitar líneas de garantía o crédito para el desarrollo de centros de cuidado diurno para la niñez y para personas adultos mayores, centros de actividades múltiples o establecimientos de cuidado prolongado para personas adultas mayores. El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico administrará un fondo de préstamos y garantía, que contará con una asignación de cuatro millones de dólares (\$4,000,000) provenientes del fondo general del gobierno central, que será utilizado de manera rotativa.

Toda solicitud de financiamiento presentada ante el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico con relación a un centro de cuidado diurno para la niñez y para personas adultas mayores, un centro de actividades múltiples o un establecimiento de cuidado prolongado para personas adultas mayores existente o de nueva creación deberá cumplir con todos los requisitos de ley y reglamento aplicable para su operación establecidos por el Departamento de la Familia y su Oficina de Licenciamiento. A tales fines, la entidad existente o de nueva creación deberá presentar una certificación de cumplimiento con tales requisitos, la cual le será emitida por el Departamento de la Familia como parte de los requisitos para presentar una solicitud ante el Banco.

Artículo 3. — Requisitos. (8 L.P.R.A. § 43 nota, Edición de 2014)

El Banco podrá conceder préstamos, u otros productos de inversión, fondos de garantía para préstamos externos, líneas de crédito, entre otras, para el desarrollo de centros de cuidado diurno para la niñez y para personas adultas mayores, centros de actividades múltiples o establecimientos de cuidado prolongado para personas adultas mayores, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- (a) El propósito de la solicitud es para el establecimiento de un nuevo centro, o para ampliar los servicios de centros existentes sujeto al cumplimiento de los requisitos de ley y reglamento para la operación de estos establecidos por el Departamento de la Familia y su Oficina de Licenciamiento, así como cualquiera otra regulación o normativa aplicable a este tipo de actividad.
- (b) Los centros de cuidado para la niñez y para personas adultas mayores, centros de actividades múltiples o establecimientos de cuidado prolongado para personas adultas mayores existentes interesados en presentar una solicitud ante el Banco para mejorar o ampliar sus servicios, adquirir equipos para sus instalaciones o adquirir la propiedad donde sita la instalación, deberán demostrar que no tienen pérdidas netas operacionales y que se encuentran en “*good standing*” con las regulaciones específicas relacionadas a todas sus actividades financieras y operacionales.
- (c) Aplicará el interés legal prevaleciente en el mercado o un interés más bajo conforme a los recursos económicos del solicitante.
- (d) Establecer los términos de pago del préstamo o línea de crédito, así como de las solicitudes de prórroga para pago de capital e intereses, según sea el caso.
- (e) Determinar la naturaleza y valor de la garantía requerida, si alguna, para conceder un préstamo.

(f) Que la aportación económica, independientemente de la forma en que se haya estructurado esta, provenga de alguno de los programas con los que cuenta la institución, ya sean estos subvencionados con fondos federales u otros que se encuentren disponibles al momento de solicitarse.

No se otorgará préstamo alguno a menos que, basándose en los hechos y condiciones de cada caso, se tenga una expectativa razonable de que la persona que se le ha de conceder reintegrará en su día la cantidad ofrecida a préstamo. No obstante, sin sujeción a las disposiciones que anteceden, y de contar con la debida solidez financiera, conforme a las leyes, reglamentos y prácticas aplicables, el Banco podrá flexibilizar o liberar los requisitos de financiamiento a los solicitantes, sin necesidad de establecer cuotas para préstamos y el establecimiento de requisitos menores en los colaterales de estos.

El Banco deberá ejercer la supervisión que entienda propia en aquellos casos que provea capital de inversión para la operación de los centros de cuidado diurno para la niñez y para personas adultas mayores, centros de actividades múltiples o establecimientos de cuidado prolongado para personas adultas mayores.

Artículo 4. — Políticas de Funcionamiento. (8 L.P.R.A. § 43 nota, Edición de 2014)

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico establecerá y revisará, de tiempo en tiempo, sus políticas, guías y procedimientos para el funcionamiento del Programa de Garantía de Créditos e Inversión creado en virtud de esta Ley.

Artículo 5. — (8 L.P.R.A. § 43 nota, Edición de 2014)

Esta Ley entrará en vigor el 1ro de julio de 1999.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

“Ley del Programa de Garantías de Créditos e Inversión para el Establecimiento de Centros de Cuidado Diurno para la Niñez y Personas Adultos Mayores, Centros de Actividades Múltiples o Establecimientos de Cuidado Prolongado para Personas Adultos Mayores” [212-2000, según enmendada]

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CUIDADO DIURNO.